

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 345**

4 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal a los efectos de establecer el máximo de tiempo en que puede permanecer arrestada una persona antes de ser llevada ante un magistrado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestro sistema de justicia la acción penal se inicia con la determinación por un juez de causa probable para arrestar o citar a una persona a responder ante los tribunales por la comisión de un delito. Este procedimiento puede iniciarse mediante una orden de arresto o citación expedida por un magistrado siguiendo lo dispuesto en la Regla 6, o un arresto conforme a las Reglas 11 o 12, o una citación bajo la Regla 7(a) de las de Procedimiento Criminal.

Las Reglas 11 y 12 de las de Procedimiento Criminal establecen situaciones particulares en que una persona puede ser arrestada sin que medie una orden de arresto emitida por un Juez. En esos casos, después de que la persona es arrestada el agente del orden público tiene que consultar con un fiscal para que le autorice a radicar denuncias. Una vez el fiscal autoriza, el arrestado es conducido ante el Juez que determinará la validez del arresto.

La Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal establece que cuando un funcionario del orden público hiciere un arresto autorizado mediante orden o cuando cualquier persona hiciere un arresto sin orden deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano.

No obstante lo dispuesto en la Regla 22(a), en muchas ocasiones hay personas que permanecen arrestadas por períodos de tiempo de entre treinta y seis (36) y cuarenta y ocho (48) horas, y algunas por hasta setenta y dos (72) horas, sin ser conducidas ante un magistrado sin razón justificada para ello. El problema se agrava cuando se le plantea al juez la irrazonabilidad del tiempo en que la persona ha permanecido detenida y éste no lo considera o resuelve que el tiempo es uno razonable.

Esta situación es inaceptable. En cada uno de los distritos judiciales hay fiscales disponibles para consultar casos hasta la medianoche, los siete (7) días de la semana y Jueces de turno para atender los asuntos que así lo requieran, excepto en San Juan, donde hay un Juez hasta las 2:00 A.M. Así las cosas, la única demora justificable sería cuando el arresto se hace en el período de ocho (8) horas entre 12:00 A.M. y 8:00 A.M., hora en que vuelve a haber fiscales y jueces disponibles.

Por todo lo anterior, entendemos que un período de veinticuatro (24) horas es más que suficiente para que una persona sea conducida ante un magistrado tras haber sido arrestada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal para se lea  
2 como sigue:

3           “REGLA 22.-PROCEDIMIENTO ANTE EL MAGISTRADO

4           (a)    Comparecencia ante el magistrado. Un funcionario del orden público  
5                   que hiciere un arresto autorizado por una orden de arresto deberá llevar  
6                   a la persona arrestada sin demora innecesaria, y *en un período de*  
7                   *tiempo nunca mayor de veinticuatro (24) horas*, ante el magistrado  
8                   disponible más cercano. Cualquier persona que hiciere un arresto sin  
9                   orden de arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora  
10                  innecesaria, y *en un período de tiempo nunca mayor de veinticuatro*  
11                 *(24) horas*, ante el magistrado disponible más cercano, y si la persona

1                   que hiciere el arresto sin orden de arresto fuere una persona particular,  
2                   podrá entregar a la persona arrestada a cualquier funcionario del orden  
3                   público, quien a su vez deberá llevar a la persona arrestada sin demora  
4                   innecesaria, y *en un período de tiempo nunca mayor de veinticuatro*  
5                   *(24) horas*, ante un magistrado, según se dispone en esta regla. Cuando  
6                   se arrestare a una persona sin que se hubiere expedido orden de arresto  
7                   y se le llevare ante un magistrado, se seguirá el procedimiento que  
8                   disponen las Reglas 6 y 7, según corresponda.

9                   (b) ...

10                  (c) ...”

11                  Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.